

Señores

JUZGADO DECIMO (10º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **MARIA ISABEL DURAN DELGADO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

RADICACIÓN. 08-001-31-05-010-2021-00217-00.

ASUNTO. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 05 de abril de 2022, notificado por estados el 06 del mismo mes y año.

OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder general conferido a través de escritura pública a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, firma en la que me encuentro inscrita como abogada tal y como consta en su certificado de existencia y representación legal, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 05 de abril de 2022, notificado por estados el 06 del mismo mes y año, mediante el cual se dio por no contestada la demanda por parte de mi representada, para que en su lugar se sirva dar por contestada la demanda.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurso de reposición es procedente de acuerdo con lo señalado en el artículo 63 del CPTSS que indica:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Lo anterior, toda vez que el auto que dio por no contestada la demanda fue notificado por estado el 06 de abril del 2021, estando así dentro del término pertinente el presente recurso.

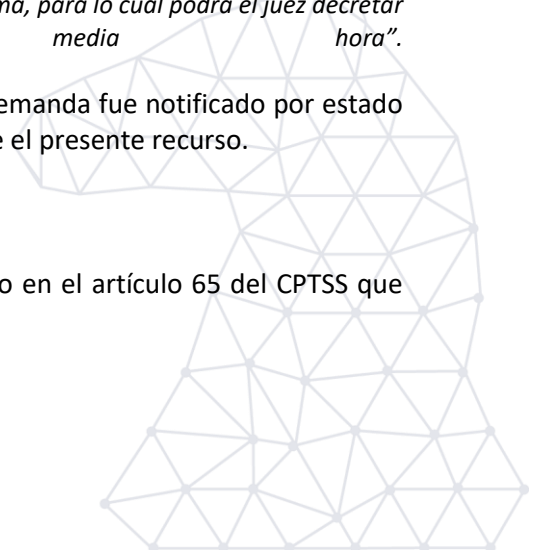
II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación es procedente en atención a lo señalado en el artículo 65 del CPTSS que indica:

Barranquilla D.E.I.P., Colombia | Cra. 53 No. 80 – 198, piso 17,
oficina 17 -118, edificio Atlántica Torre Empresarial.

www.godyocordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín



“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada [...].”

III. FUNDAMENTOS.

1. Como argumento del despacho para dar por no contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a través del auto del 05 de abril de 2022, notificado por estados el 06 del mismo mes y año, se expuso que:

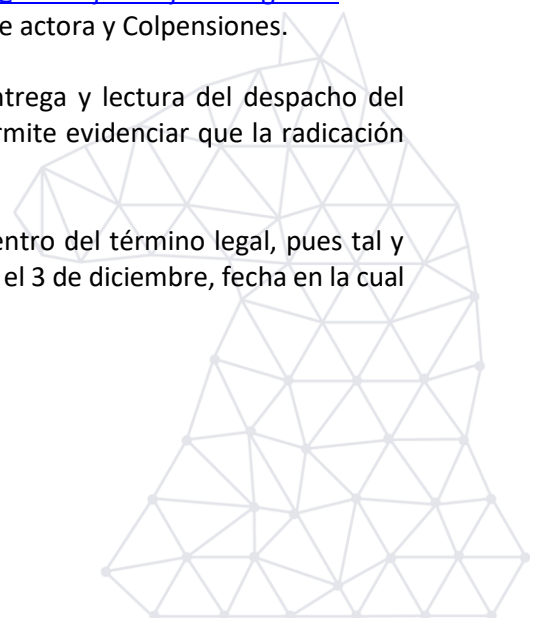
*“Verificado el informe secretarial que antecede, observa esta juzgadora que en calenda 17 de noviembre de 2021, esta dependencia judicial procedió a notificar a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual el termino para dar contestación a la misma, era el comprendido entre el 22 de noviembre del 2021 y el 3 de diciembre del mismo año.*

[...]

*En lo que atañe a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, si bien es cierto, en calenda lunes 3 de marzo de 2022, allegó escrito de contestación de demanda, está a todas luces fue remitida de manera extemporánea, ya que tal y como se mencionó en líneas anteriores, el termino para contestar la demanda, feneció el 3 de diciembre de 2021.*

[...] **CUARTO: TÉNGASE por NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**”

2. Incurrió el despacho en un error al señalar que mi representada radicó la contestación el 03 de marzo de 2022.
3. De acuerdo con el correo electrónico que se adjunta, se puede evidenciar que mi mandante radicó la contestación de la demanda al correo lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el 03 de diciembre de 2021 a las 10:58 a.m. con copia a la parte actora y Colpensiones.
4. Adicionalmente, contamos con la auto respuesta de entrega y lectura del despacho del correo lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo cual permite evidenciar que la radicación se efectuó el 03 de diciembre de 2021.
5. De acuerdo con lo anterior, la contestación se radicó dentro del término legal, pues tal y como lo señala el juzgado el vencimiento del término fue el 3 de diciembre, fecha en la cual se radicó la contestación por PORVENIR S.A.



- El día 03 de marzo de 2022, mediante correo que se adjunta, el suscrito recibe correo electrónico como respuesta el correo de radicación de la contestación del 03 de diciembre de 2021 de parte de su despacho, en el cual se solicita que se reenvíe el escrito de contestación de la demandada la presentar error al momento d abrir el adjunto, tal y como se observa:

De: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Enviado el: jueves, 3 de marzo de 2022 11:22 a. m.
 Para: Omar Camargo <ocamargo@godycordoba.com>
 Asunto: RE: PORVENIR / CONTESTACION DE DEMANDA / 08-001-31-05-010-2021-00217-00.

BUENOS DIAS, FAVOR REMITIR NUEVAMENTE SU ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA, TODA VEZ QUE EL ARCHIVO ADJUNTO PRESENTA ERROR.

GRACIAS,

SECRETARIA

- El mismo 03 de marzo de 2022, se reenvía el escrito de contestación adjuntándolo en el mismo correo inicial de la radicación del día 03 de diciembre de 2021, como cadena de correos, en formato pdf el escrito de contestación en el cual se hizo la siguiente salvedad:

“De acuerdo a su solicitud reenvió la contestación de la demanda del proceso de la referencia radicada según consta en el correo que antecede la cual la fue comprimida para evitar que se presente nuevamente un error.”

Todo lo anterior, tal y como se observa:

RE: PORVENIR / CONTESTACION DE DEMANDA / 08-001-31-05-010-2021-00217-00.

Omar Camargo
 Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla

CONTESTACION DE DEMANDA (10 2021 217_compressed.pdf)
 Archivo: pdf

Buenas tardes,

De acuerdo a su solicitud reenvió la contestación de la demanda del proceso de la referencia radicada según consta en el correo que antecede la cual la fue comprimida para evitar que se presente nuevamente un error.

Cualquier duda o inquietud adicional con gusto será atendido.

Cordialmente,

Omar Alonso Camargo Mercado
 Abogado Responsable del Proceso
 ocamargo@godycordoba.com
 Barranquilla - Cra. 53 e 80 - 198, piso 17, oficina 17-118, edificio Atlántica Torre Empresarial
 Tel: (57) 311 411 888
 www.godycordoba.com
 Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín

Ernesto Bustos Jaramillo
 Coordinador Lingüístico
 ebustos@godycordoba.com

Godoy Córdoba Littler
 Estudio Jurídico Asociado integrante parte de la red de firmas internacionales Littler, operando en todo el mundo a través de una red de escritorios locales especializados. Para obtener más información, visite: www.littler.com

De: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Enviado el: jueves, 3 de marzo de 2022 11:22 a. m.
 Para: Omar Camargo <ocamargo@godycordoba.com>
 Cc: juanmanuelcamargo@ramajudicial.gov.co <juanmanuelcamargo@ramajudicial.gov.co>
 Asunto: RE: PORVENIR / CONTESTACION DE DEMANDA / 08-001-31-05-010-2021-00217-00.

BUENOS DIAS, FAVOR REMITIR NUEVAMENTE SU ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA, TODA VEZ QUE EL ARCHIVO ADJUNTO PRESENTA ERROR.

GRACIAS,

SECRETARIA

De: Omar Camargo <ocamargo@godycordoba.com>
 Enviado el: jueves, 3 de diciembre de 2021 11:45
 Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Cc: juanmanuelcamargo@ramajudicial.gov.co <juanmanuelcamargo@ramajudicial.gov.co>
 Asunto: PORVENIR / CONTESTACION DE DEMANDA / 08-001-31-05-010-2021-00217-00.

Selva
 JUZGADO DECIMO (10P) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
 lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

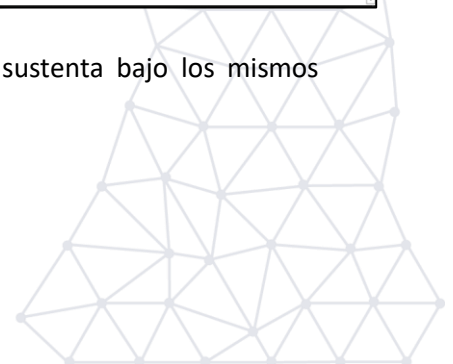
El recurso de apelación interpuesto en subsidio de la reposición se sustenta bajo los mismos argumentos expuestos en el presente numeral.

IV. PETICIÓN.

Barranquilla D.E.I.P., Colombia | Cra. 53 No. 80 – 198, piso 17, oficina 17 -118, edificio Atlántica Torre Empresarial.

www.godycordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín



Teniendo en cuenta los fundamentos del recurso de reposición y en subsidio apelación, respetuosamente solicito al despacho, lo siguiente:

- 3.1. **Reponer** el auto de fecha 05 de abril de 2022, notificado por estados el 06 del mismo mes y año, concretamente el numeral cuarto, para en su lugar tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A
- 3.2. En caso de confirmar el despacho el numeral segundo del auto de fecha 05 de abril de 2022, notificado por estados el 06 del mismo mes y año, solicito **conceder el recurso de apelación** para ante el Superior.
- 3.3. **Revocar** por parte del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral el numeral cuarto del auto apelado, para en su lugar, tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A No. 10-33, piso 5 de la ciudad de Bogotá, y en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y ocamargo@godoycordoba.com, este último debidamente inscrito en el Registro Nacional de abogados.

VI. PRUEBAS.

1. Correo electrónico mediante el cual se radicó la contestación de la demanda el 03 de diciembre de 2021 a las 10:58 a.m. con copia a la parte actora y Colpensiones, el cual contiene la cadena de correos de la solicitud del despacho de reenviar el escrito de contestación y la respuesta del suscrito, ambos correes del 03 de marzo de 2022. (formato de mensaje Unicode de Outlook).
2. Correo electrónico soporte de entrega y lectura de la contestación al correo lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co (formato de mensaje Unicode de Outlook).

De la Señora Juez,



OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO

C.C. No. 1.043.010.907 de Sabanalarga – Atlántico.

T.P. No. 285.256 del C. S. de la J.

Barranquilla D.E.I.P., Colombia | Cra. 53 No. 80 – 198, piso 17,
oficina 17 -118, edificio Atlántica Torre Empresarial.

www.godoycordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín

